

Consejería de Cultura, Juventud y Deportes

6229 Resolución de fecha 26 de marzo de 2008, de la Dirección General de Deportes, por la que se da publicidad a los Estatutos de la Federación de Tiro Olímpico de la Región de Murcia.

Con fecha 18 de marzo de 2008, la Federación de Tiro Olímpico de la Región de Murcia, solicita la aprobación por parte del Centro Directivo de la modificación de Estatutos de la citada Federación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2008, para su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

La Federación de Tiro Olímpico de la Región de Murcia, figura inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, por Resolución del Director General de Deportes, de fecha 8 de mayo de 1986, con el número de Registro: FD 2.

La citada modificación estatutaria, en virtud de lo establecido en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, en su Artículo 43, una vez aprobada por el órgano competente e inscrita en el correspondiente Registro, se publicará de oficio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

De conformidad con lo previsto en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, el Artículo 6, apartado f) y g) y Artículo 59, apartado c); Decreto 222/ 2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia; Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y de demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

Resuelvo:

Primero.- Aprobar e inscribir los Estatutos de la Federación de Tiro Olímpico de la Región de Murcia, en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Segundo.- Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los Estatutos vigentes de la Federación de Tiro Olímpico de la Región de Murcia, que se acompañan como anexo a la presente Resolución.

Tercero.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Director General de Deportes, Antonio Peñalver Asensio.

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE TIRO OLÍMPICO DE LA REGIÓN DE MURCIA**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.**

1. La Federación de Tiro Olímpico de la Región de Murcia (en adelante, la Federación), es una entidad privado, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio propio e independiente de sus asociados.

2. La Federación reúne a los Clubes y Asociaciones Deportivas, Técnicos-Entrenadores, Jueces-Árbitros y Tiradores, con el objetivo de la promoción, desarrollo y organización del deporte de tiro en sus diversas especialidades olímpicas, dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La Federación considera el deporte del tiro en sus dos aspectos: de competición y como simple ejercicio físico. En ambos casos los define como un deporte pacífico que, mediante la preparación física y mental necesaria, la técnica precisa, el entrenamiento suficiente y el arma adecuada, busca la satisfacción personal del individuo a través del esfuerzo imprescindible para conseguir una formación y un espíritu deportivos.

4. La Federación no permitirá ningún tipo de discriminación entre sus miembros por razón de nacionalidad, raza, creencias religiosas, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 2.

Las modalidades deportivas cuyo desarrollo y control competen a la Federación son las aceptadas y reguladas por la Real Federación Española de Tiro Olímpico (RFEDETO), la Federación Internacional de Tiro Olímpico (ISSF), el Comité Internacional de Tiro con Armas Antiguas de Avancarga (MLAIC), la Confederación Internacional de Tiro Práctico (IPSC), LA World BenchRest Shooting Federación (WBSF) Y LA Federación Internacional de Tiro con Armas de Caza (FITASC), además de todas aquellas otras modalidades deportivas que en el futuro se acuerden por la REFEDETO.

Artículo 3.

La Federación se rige por la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, por el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, y demás disposiciones de desarrollo de aquella, por los presentes Estatutos y por los Reglamentos de la misma que, respetando las normas anteriores, sean debidamente aprobados, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación y en cualesquiera otras normas que le sean de aplicación.

Artículo 4.

1. La Federación se encuentra afiliada como miembro de la REFEDETO, cuyas normas acata, dentro del respeto al Ordenamiento Jurídico Español.

2. Asimismo, La Federación podrá adherirse a cuantas organizaciones deportivas oficiales de carácter interregional, nacional e internacional estime convenientes, previa autorización de la REFEDETO y la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia.

Artículo 5.

1. La Federación ostenta la exclusiva representación de la REFEDETO en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La Federación ostentará, en los casos en que exclusivamente así se delegue, la representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las actividades y competiciones deportivas de Tiro Olímpico, en cualquiera de sus especialidades, de carácter nacional o internacional celebradas dentro y fuera del territorio español.

3. La Federación es la única competente, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la organización y control de las competencias oficiales del Tiro Olímpico de ámbito regional.

Artículo 6.

A las normas rectoras de la Federación estarán sometidas los Clubes y Asociaciones Deportivas, los Tiradores, Técnicos-Entrenadores y Jueces-Árbitros con actividad en el deporte de Tiro en cualquiera de sus especialidades, debiendo estar afiliados a ella, mediante la obtención de la licencia deportiva, para poder participar en todo tipo de actividades deportivas o no. En este sentido los entrenamientos tendrán carácter de actividad deportiva.

Artículo 7.

1. La Federación, actúa como agente colaborador de la administración y ejerce por delegación, bajo la coordinación y tutela de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar, ordenar y autorizar las competiciones oficiales de Tiro Olímpico de ámbito autonómico.

b) Promover el deporte de competición, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con las federaciones deportivas españolas.

c) Colaborar con la Administración del Estado y las federaciones deportivas españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.

d) Emitir y tramitar las licencias federativas.

e) Prevenir, controlar y reprimir el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo, así como en sus propios estatutos y reglamentos.

g) Seleccionar a los deportistas que hayan de integrar la selección de Tiro Olímpico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para lo cual los clubes deberán

poner a disposición de la Federación los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Aquellas otras funciones que pueda encomendarles el Consejero competente en materia de deportes.

2. Asimismo, la Federación ejerce como funciones:

a) El gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades deportivas que desarrolla y controla, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia.

b) Fomentar y promocionar las diferentes especialidades del Tiro por todos los medios a su alcance, y muy especialmente entre la juventud, en coordinación con los clubes y otras organizaciones regionales.

c) Defender los intereses deportivos de los tiradores, apoyándolos y estimulándolos cuanto sea posible en el comportamiento auténticamente deportivo, por encima de los resultados técnicos.

d) Gestionar la cesión o venta de los derechos de imagen y publicidad de las competiciones oficiales organizadas por la Federación.

e) Contratar al personal y los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios.

f) Establecer convenios y contratos con entidades públicas y privadas, así como acuerdos de cooperación con otras federaciones.

g) Cualesquiera otras funciones o actividades que le sean encomendadas por las Administraciones Públicas.

Artículo 8.

1. La Federación, de acuerdo con su organización y sus específicas necesidades deportivas, se estructura en Clubes, Técnicos-Entrenadores, Jueces-Árbitros y Tiradores.

2. Los Clubes, Técnicos-Entrenadores, Jueces-Árbitros y Tiradores dependerán de la Federación en materia disciplinaria y competitiva a nivel regional.

3. Los Clubes podrán estructurarse, de acuerdo con la legislación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con sus específicas necesidades deportivas.

Artículo 9.

El domicilio social de la Federación se halla en sus instalaciones del Campo de Tiro de Cabezo Cortado.

TÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN

Capítulo I

Disposiciones comunes

Artículo 10.

Son órganos superiores de gobierno y representación de la Federación, la Asamblea General y el Presidente.

Artículo 11.

1. De todos los acuerdos de la Asamblea General se levantará acta por el Secretario de la Junta Directiva, que

dará fe de su contenido, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido, los asuntos tratados y todas aquellas circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de la votación y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2. El acta podrá ser aprobada al finalizar la sesión correspondiente, o bien en la siguiente sesión que se celebre, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados, que sólo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente.

3. El Secretario proporcionará copia del acta a quien lo solicite.

Artículo 12.

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo en aquellos casos en los que expresamente se exija una mayoría cualificada por las leyes y los presentes Estatutos.

2. Se entenderá que los acuerdos son adoptados por mayoría simple de los miembros presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Artículo 13.

Los votos contrarios a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, y las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse de los mismos.

Artículo 14.

1. Todos los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán públicos.

2. La publicidad de dichos acuerdos se hará a través de los tablones de anuncios de la sede oficial de la Federación, sin perjuicio de que, en su caso, también pudiera realizarse por medio de su página web.

3. Por acuerdo de sus dos tercios de los miembros de la Asamblea General, podrá acordarse la no publicidad de sus acuerdos, cuando así se estimare conveniente.

Capítulo II

Órganos de gobierno y representación

Sección 1.ª

Asamblea General

Artículo 15.

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la Federación, en el que se encuentran representados los Clubes de Tiro, los Tiradores y los Técnicos-Entrenadores y Jueces-Árbitros.

Artículo 16.

Corresponde a la Asamblea General en sesión privada con carácter exclusivo e indelegable:

a) Aprobar y modificar el presupuesto ordinario anual, y el extraordinario si lo hubiere, y su liquidación, así como el informe de auditoría pertinente.

b) La aprobación y modificación de los Estatutos de la Federación, así como del Reglamento Electoral y el de

Régimen Disciplinario, previo acuerdo tomado por mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea General.

c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.

d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.

e) La elección del Presidente de la Federación.

f) Otorgar, en coordinación con la Dirección General competente en materia de Deportes, la calificación oficial a actividades y competiciones deportivas.

g) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.

h) El ceso mediante moción de censura, del Presidente de la Federación, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

i) La disolución de la Federación, acordada por mayoría del 80% de los miembros de la Asamblea General.

j) Autorizar el gravamen o enajenación de los bienes de la Federación, a petición de la Junta Directiva, previo acuerdo de dos tercios de los miembros de la Asamblea General.

k) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, a propuesta de la Junta Directiva, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

l) Autorizar, a petición de la Junta Directiva, la solicitud y contratación de préstamos que superen el 10% del presupuesto anual de ingresos de la Federación, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

m) Aprobar los gastos de carácter plurianual y las cuentas anuales.

n) Las demás competencias otorgadas en los presentes Estatutos o en sus Reglamentos de desarrollo.

Artículo 17.

La Asamblea General estará constituida por un número máximo de veinte miembros, de acuerdo con la siguiente distribución estamental:

Club de Tiro, 40% 8 representantes.

Tiradores, 40% 8 representantes.

Técnicos-entrenadores, 10% 2 representantes.

Jueces-Árbitros, 10% 2 representantes.

Artículo 18.

Para ser miembro de la Asamblea General, o representante de un Club miembro de la misma, se requiere:

a) Ser mayor de edad.

b) Estar empadronado en cualquiera de los municipios de la Región de Murcia, con al menos, una antigüedad de cinco años.

c) Estar en posesión de la licencia federativa del año en curso y la de año inmediato anterior.

Artículo 19.

1. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con aquellos en que se celebren los Juegos Olímpicos de Verano, por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento de la Federación.

2. La circunscripción electoral será única, y abarca todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Los requisitos exigidos en los apartados b) y c) del Artículo anterior para ser miembro de la Asamblea General, deberán concurrir en los electores y los elegibles el día en que se publique la convocatoria de elecciones.

4. En particular, los Clubes de Tiro:

a) Podrán ser electores si figuraren inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia antes de los ciento ochenta días naturales previos a la convocatoria de las elecciones, y tuvieran actividad deportiva oficial en el momento de la convocatoria electoral.

b) Para ser elegibles, además del requisito establecido en el apartado anterior, el Club habrá de haber tenido actividad deportiva durante el año anterior al de las elecciones.

c) Los Clubes de Tiro miembros de la Asamblea sólo podrán ser representados por su Presidente, que no podrá delegar esta representación.

5. En el caso de personas físicas, para ser electores, deberán ser mayores de dieciséis años al momento de publicación de la convocatoria electoral. Además:

a) Los Tiradores, deberán haber participado en competiciones o actividades de Tiro de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o a nivel nacional.

b) Los Técnicos-Entrenadores, deberán estar en posesión de la correspondiente titulación reconocida, de acuerdo con la normativa vigente, y ejercer funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica de una o varias especialidades de Tiro.

c) Los Jueces-Árbitros, deberán haber participado en competiciones o actividades de Tiro de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o a nivel nacional.

6. Los Clubes de Tiro, Tiradores, Técnicos-Entrenadores y Jueces-Árbitros, serán elegidos por y entre los componentes de cada uno de dichos estamentos.

Artículo 20.

1. Reglamentariamente, previa aprobación por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, se desarrollarán las normas reguladoras del procedimiento para la elección de sus miembros.

2. Una vez aprobada por la Asamblea General, el Reglamento Electoral deberá ser sometido a la ratificación de la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y remitiendo al Registro

de Entidades Deportivas a efectos de su inscripción, como requisito necesario para su entrada en vigor.

Artículo 21.

1. Una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General, se expondrá en la sede de la Federación, el censo electoral correspondiente a cada uno de los estamentos.

2. A partir de ese momento, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora, que sólo tendrá competencia para despachar asuntos de mero trámite.

3. La Comisión Gestora garantizará la máxima difusión y publicidad de las convocatorias de elecciones a la Asamblea General y a su Presidencia, así como de las normas electorales.

Artículo 22.

Una vez concluidas las elecciones generales a la Asamblea General, y construida ésta tabloneros de anuncios de la Federación se constituirá la Mesa Electoral de la Asamblea General, que estará compuesta por el miembro de mayor edad de cada uno de los estamentos representados en la Asamblea General, actuando como Presidente y Secretario, respectivamente, el mayor y el de menor edad de los designados.

Artículo 23.

Los miembros de la Asamblea General cesarán por las siguientes causas:

a) Fallecimiento.

b) Dimisión

c) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.

d) No cumplir alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 18 de los presentes Estatutos.

e) Disolución de la Asamblea General.

f) Convocatoria de nuevas elecciones generales a la Asamblea General, por término del periodo de mandato para el que fueron elegidos.

g) Pérdida de los derechos propios del federado, como consecuencia de sanción disciplinaria de expulsión.

h) Resolución judicial firme que comporte inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.

Artículo 24.

1. Las vacantes que se produzcan en la Asamblea General antes de las siguientes elecciones generales a la misma serán cubiertas mediante elecciones parciales.

2. Las elecciones parciales serán convocadas por el Presidente de la Federación, y su procedimiento se ajustará a las normas reguladoras de las elecciones generales a la Asamblea General.

3. Los elegidos para cubrir las vacantes a que se refiere el apartado primero de este Artículo, ostentarán su mandato por el tiempo que faltare hasta las próximas elecciones generales de la Asamblea General.

Artículo 25.

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria convocada por su Presidente una vez al año, en

la primera semana del mes de Diciembre, para tratar los asuntos de su competencia.

2. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario, y podrán ser convocadas por el Presidente o a petición de un mínimo del 20% de los miembros de la Asamblea General. Para facilitar el ejercicio del derecho previsto en el presente Artículo, la Federación, a través del Secretario de la Junta Directiva, facilitará al interesado que lo solicite los nombres y las direcciones de los miembros de la Asamblea General.

3. Cuando para el debate y resolución de aquellas cuestiones que estén relacionadas directa o indirectamente con el ejercicio de las funciones públicas delegadas recogidas en el Artículo 7.1 de los presentes Estatutos, no se convose la Asamblea General, en virtud de la petición a que se refiere el apartado anterior, cualquiera de los peticionarios podrá solicitar de la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que requiera al Presidente de la Federación para que la convoque. Si el Presidente no lo hiciera en el plazo de los quince días siguientes al de la recepción del requerimiento, la Dirección General de Deportes podrá convocar directamente a la Asamblea General, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que el Presidente hubiera podido incurrir.

4. El Presidente, por iniciativa propia, podrá convocar a las sesiones de la Asamblea General a personas que, aun no siendo miembros de la misma, puedan informar de asuntos que se consideren de interés. Dichas personas tendrán voz, pero no voto.

Artículo 26.

1. La convocatoria de la Asamblea General para todas las sesiones, ordinarias o extraordinarias, se realizará por escrito, que será notificado por el Secretario de la Junta Directiva al domicilio de sus miembros por burofax o cualquier otro medio que acredite su recepción y el contenido de la comunicación, con una antelación mínima de quince naturales a la fecha de presentación. Así mismo, la convocatoria de publicará en el tablón de anuncios de la sede federativa.

2. En caso de sesiones extraordinarias convocadas a petición de un mínimo de 20% de los miembros de la Asamblea General, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de diez días naturales.

3. En casos de urgencia o necesidad, debidamente justificados, la antelación mínima será de siete días naturales, pudiendo utilizarse para ello cualquier medio que garantice la recepción de la convocatoria.

4. La convocatoria indicará el orden del día de la sesión y la fecha, lugar y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, que estarán separadas por un mínimo de treinta minutos y un máximo de una hora. Así mismo, la convocatoria deberá acompañar la documentación contenida en las materias objeto de la sesión.

5. La convocatoria se comunicará a la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con una antelación de quince días, que podrá designar un representante con voz, pero sin voto, cuando el Orden del Día cualquier asunto relacionado con el ejercicio de las funciones públicas delegadas a la Federación.

6. Para la constitución de la Asamblea General bastará, en primera convocatoria, un quorum de las dos terceras partes de sus componentes.

7. En segunda convocatoria, quedará constituida cuando asista la mayoría simple de sus miembros.

8. No obstante lo regulado en el punto primero de este Artículo, la Asamblea General quedará validamente constituida, aunque no se hubieran cumplido los requisitos de convocatoria, siempre que concurren todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 27.

1. Los miembros de la Asamblea General podrán solicitar por escrito, debidamente justificado, la incorporación de nuevos puntos al Orden del Día previsto en las convocatorias, remitiéndolo al Presidente de la Federación con una antelación mínima de diez días naturales a la celebración de la sesión. En casos de urgencia o necesidad, el plazo se reducirá a cinco días.

2. En caso de aceptarse la inclusión de nuevos puntos al Orden del Día, el Presidente lo comunicará a todos los miembros de la Asamblea General con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Sección 2.ª

El Presidente

Artículo 28.

El Presidente de la Federación es el órgano ejecutivo de la misma, ostenta la representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Artículo 29.

El Presidente ostenta la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación, asistido por la Junta Directiva.

Artículo 30.

El Presidente, que también será el de la Asamblea General, tendrá voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de dicho órgano.

Artículo 31.

El cargo de Presidente no podrá ser remunerado bajo ningún concepto, ni podrá percibir de la Federación dietas ni cualquier otro tipo de dispendio.

Artículo 32.

1. El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con aquellos en que se celebren los Juegos Olímpicos de Verano, por sufragio libre, igual, directo

y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.

2. El procedimiento de elección de Presidente, se ajustará a lo previsto en el Artículo 22 de los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral al que se refiere el Artículo 20 de los mismos, así como a la normativa que para cada proceso electoral dicte la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 33.

Son causas de incompatibilidad con el desempeño del cargo de Presidente de la Federación:

- a) Ocupar cargo directivo en cualquier otra Federación Deportiva.
- b) Ocupar cargo de Presidente de Club de Tiro.
- c) Ejercer actividad vinculada con entidades o empresas que por razones comerciales, industriales o de servicios tengan relación mercantil directo con la Federación.

Artículo 34.

El Presidente cesará por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- b) Incapacidad legal o fallecimiento.
- c) Dimisión.
- d) Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General.
- e) Pérdida de una cuestión de confianza.
- f) Inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.
- g) Incurrir en alguna de las causas de no elegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes Estatutos o en la legislación vigente.

Artículo 35.

1. Vacante la presidencia y, salvo el supuesto de moción de censura, la Junta Directiva quedará convertida inmediatamente en Comisión Gestora que, presidida por el Vicepresidente de mayor edad, desarrollará exclusivamente funciones administrativas y convocará a la Asamblea General para elección de Presidente en un plazo máximo de veinte días.

2. De no ser convocada la Asamblea General por la Comisión Gestora en el plazo establecido, lo podrá hacer la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General, o en defecto la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. El Presidente elegido ejercerá sus funciones por el tiempo que quede de legislatura hasta las nuevas elecciones generales.

4. Los miembros de la Comisión Gestora, incluido su Presidente, presentaren su candidatura a la presidencia de la Federación causarán baja automáticamente de sus cargos en dicha Comisión.

Artículo 36.

1. La moción de censura contra el Presidente de la Federación habrá de formularse por escrito, mediante

solicitud a la Junta Electoral Federativa en la que conste las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, una tercera parte de los miembros de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a la Presidencia.

2. De no estar constituida la Junta Electoral Federativa, el Presidente convocará, en el plazo de diez días desde que tenga entrada en la Federación la solicitud de moción de censura, a la Asamblea General en sesión extraordinaria para su constitución.

3. La Junta Electoral Federativa examinará la legalidad de la solicitud formulada y procederá a su admisión o rechazo, dejando a salvo la subsanación de defectos que así lo permitan y que pudieran presentar, para lo cual se concederá un plazo de diez días.

4. Admitida las solicitudes de moción de censura, la Junta Electoral Federativa convocará, en el plazo de diez días, a la Asamblea General en sesión extraordinaria, que tendrá como único punto del Orden del Día el debate de la moción de censura.

5. La sesión extraordinaria de la Asamblea General en la que debata la moción de censura será presidida por el miembro de mayor edad, a los meros efectos de moderar y dirigir la reunión.

6. Concluido el debate, se procederá a la votación, y acto seguido al escrutinio de votos. La moción de censura se considerará aprobada por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el candidato alternativo se considerará investido de la confianza de dicho órgano y elegido nuevo Presidente.

7. Si la moción de censura no fuera aprobada, no podrá presentarse una nueva hasta transcurrido un año natural desde la fecha de celebración de la anterior.

8. Sólo cabrán impugnaciones, cualesquiera que fuera su naturaleza, una vez concluida la sesión, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral Federativa, que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedieren.

9. Las mismas impugnaciones y recursos procederán contra la decisión de la Junta Electoral Federativa de no tramitar la moción de censura.

Artículo 37.

1. El Presidente de la Federación podrá plantear a la Asamblea General una cuestión de confianza sobre su actuación al frente de la entidad.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente de los términos de la

confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea General que lo pidan y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión extraordinaria.

5. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación. En este caso se procederá a la elección de un nuevo Presidente, conforme a lo establecido en el Artículo 35 de los presentes Estatutos.

6. Sólo caben impugnaciones, cualesquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la sesión, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral Federativa, que las resolverá en tres días.

Capítulo III

Órganos complementarios y de administración

Sección 1.^a

La Junta Directiva

Artículo 38.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación.

2. Sus miembros serán destinados y cesados libremente por el Presidente.

3. Los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos.

4. Serán de aplicación los miembros de la Junta Directiva las causas de incompatibilidad previstas para el Presidente de la Federación en los apartados a) y c) del Artículo 33 de los presentes Estatutos, así como los requisitos exigidos en el Artículo 18 de los mismos para ser miembro de la Asamblea General.

Artículo 39.

La Junta Directiva tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente, que lo es el de la Federación.
- b) Vicepresidente o Vicepresidentes, en el número y con las funciones que establezca el Presidente.
- c) Secretario, que será también de la Asamblea General, con voz pero sin voto.
- d) Tesorero.
- e) Los vocales que el Presidente considere necesarios.

Artículo 40.

Es competencia de la Junta Directiva:

- a) La elaboración del proyecto de presupuesto para su presentación a la Asamblea General.
- b) La elaboración del programa deportivo anual y el calendario de competiciones.

c) La colaboración con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación.

d) La interpretación de los presentes Estatutos, de acuerdo con lo establecido en el Título Décimo.

Artículo 41.

1. Los miembros de la Junta Directiva auxiliarán al Presidente en las funciones que éste les confiera por delegación expresa.

2. El Vicepresidente de más edad sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad; en caso de que aquel no pudiera, lo sustituirá otro Vicepresidente.

3. Los Vicepresidentes presidirán las Comisiones Técnicas y someterán sus acuerdos al refrendo de la Junta Directiva.

4. Los Vocales serán responsables de las misiones concretas que les asigne el Presidente.

Artículo 42.

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes.

2. La convocatoria de la Junta Directiva será realizada por el Presidente de forma que los miembros conozcan la fecha, hora y orden del día, con al menos dos días de antelación.

3. Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General podrán asistir a sus sesiones, con derecho a voz, pero sin voto.

4. También podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto, aquellas personas cuya presencia fuere estimada necesaria por el Presidente para determinadas cuestiones.

Artículo 43.

1. De todas las sesiones de la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, en la que constarán el nombre de los asistentes, el Orden del Día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se hubieren celebrado, las personas que intervienen y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adoptaren y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2. El acta de cada sesión se someterá a su aprobación al final de la sesión respectiva, o al comienzo de la siguiente como primer punto del Orden del Día.

Artículo 44.

1. Se constituirá una Comisión Permanente, integrada por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero, para el despacho de los asuntos ordinarios de trámite.

2. Los miembros de la Comisión Permanente serán responsables contables y financieros de la Federación, ante la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Asamblea General, los Clubes y los acreedores de la Federación, por el daño patrimonial o económico causado por mala fe, abuso de facultades o negligencia.

3. Serán igualmente responsables del mal uso de las subvenciones recibidas por cualquier organismo público o entidad particular, así como de las irregularidades en la ejecución del presupuesto de la Federación.

Artículo 45.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por las siguientes causas:

- a) Incapacidad legal o fallecimiento.
- b) Dimisión.
- c) Revocación en su nombramiento por el Presidente de la Federación.

Sección 2.^a

El Secretario

Artículo 46.

1. El Secretario asiste permanentemente a todos los órganos de gobierno y representación de la Federación, ejerciendo las funciones de fedatario y asesor de los mismos.

2. El Secretario será designado y cesado libremente por el Presidente.

Artículo 47.

El Secretario tiene como competencias:

a) Actuar como secretario de todos los órganos de gobierno y representación de la Federación, levantando acta de las sesiones de los mismos en los que tendrá voz pero no voto.

b) Expedir las oportunas certificaciones de todos los actos de los órganos de gobierno y representación de la Federación.

c) Ejercer la jefatura de personal de la Federación, por delegación del Presidente.

d) Preparar la resolución y despacho de todos los asuntos federativos.

e) Recibir y expedir la correspondencia oficial de la Federación, siendo responsable del registro de entrada y salida de la misma.

f) Organizar y dirigir el archivo de la Federación, responsabilizándose de los sellos oficiales de la misma.

g) Aportar documentación e informar a los órganos de gobierno y representación, así como a los órganos técnicos de la Federación.

h) Cuidar del buen orden y estado de las oficinas.

i) Preparar las reuniones de los órganos de gobierno y representación de la Federación, responsabilizándose de los libros oficiales de actas.

j) Preparar la memoria anual de la Federación para su presentación a la Asamblea General.

k) Facilitar a los miembros de la Asamblea General que lo solicite los nombres y direcciones de sus restantes componentes, a los efectos de poder instar la convocatoria de una sesión extraordinaria de aquélla.

l) Sustituir al Tesorero, en los supuestos de ausencia o enfermedad de éste.

m) Las demás funciones que le otorguen los presentes Estatutos o sus Reglamentos de desarrollo.

Sección 3.^a

El Tesorero

Artículo 48.

1. El Tesorero es el órgano de administración de la Federación.

2. Autorizar con su firma, mancomunada con la del Presidente o persona delegada por éste, todos los documentos de operaciones contables.

3. El Tesorero será designado y cesado libremente por el Presidente.

Artículo 49.

Son competencias del Tesorero:

a) Llevar la contabilidad de la Federación y custodiar los libros de contabilidad oficiales.

b) Proponer los gastos precisos para atender las necesidades de la Federación.

c) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de gobierno y representación de la Federación.

d) Elaborar los balances que periódicamente deberán presentarse a la Junta Directiva y demás órganos de gobierno y representación.

e) Sustituir al Secretario, en los casos de ausencia o enfermedad de éste.

f) Cualesquiera otras funciones que le otorguen los presentes Estatutos o sus Reglamentos de desarrollo.

Capítulo IV

Otros órganos de la Federación

Sección 1.^a

Órganos Técnicos

Artículo 50.

Son órganos Técnicos de la Federación:

a) El Comité Regional de Jueces-Árbitros.

b) El Comité Regional de Técnicos-Entrenadores.

c) La Escuela de Tiro.

Sección 2.^a

Comité Regional de Jueces-Árbitros

Artículo 50.

1. El Comité Regional de Jueces-Árbitros es el Órgano Técnico dependiente de la Federación al que le corresponde la dirección de los Jueces-Árbitros, así como la interpretación y aplicación de los Reglamentos Técnicos aprobados por el correspondiente órgano superior de gobierno de la Federación.

2. El Presidente del Comité Regional de Jueces-Árbitros será designado y cesado libremente por el Presidente de la Federación.

3. El Comité Regional de Jueces-Árbitros gozará de independencia orgánica y administrativa en el desempeño de su cometido, y se regirá por su propio Reglamento, aprobado por la Asamblea regional de la Federación.

4. El Comité Regional de Jueces-Árbitros dispondrá de los medios económicos que se le asignen en los presupuestos generales.

Artículo 51.

Son funciones del Comité Regional de Jueces-Árbitros:

a) Expedir las credenciales de carácter regional a los Jueces-Árbitros, poseedores del título otorgado por la Escuela de Tiro, que correspondan a las distintas especialidades del Tiro.

b) Mantener el número de Jueces-Árbitros necesario con la suficiente capacidad técnica.

c) Colaborar en la interpretación y desarrollo de los Reglamentos de Competición de los Órganos Nacionales a los que la Federación está adscrita.

d) Designar a los Jueces-Árbitros que habrán de actuar en los Campeonatos Regionales, así como en cualquier otro juego o competición de carácter regional o interregional.

e) Coordinar con la Escuela de Tiro la formación de Jueces-Árbitros y la convocatoria de cursillos para Jueces-Árbitros correspondientes a la categoría regional.

Sección 3.^a

Comité Regional de Técnicos-Entrenadores

Artículo 53.

1. El Comité Regional de Técnicos-Entrenadores es el Órgano Técnico dependiente de la Federación al que le corresponde la dirección de los Técnicos-Entrenadores, así como la interpretación de los Reglamentos Técnicos aprobados por el correspondiente órgano superior de gobierno de la Federación.

2. El Presidente del Comité Regional de Técnicos-Entrenadores será designado y cesado libremente por el Presidente de la Federación. A su vez, el Presidente del Comité nombrará a los miembros del mismo.

3. El Comité Regional de Técnicos-Entrenadores gozará de independencia orgánica y administrativa en el desempeño de su cometido, y se regirá por su propio Reglamento, aprobado por la Asamblea General de la Federación.

4. El Comité Regional de Técnicos-Entrenadores dispondrá de los medios económicos que se le asignen en los presupuestos generales.

Artículo 54.

Son funciones del Comité Regional de Técnicos-Entrenadores:

a) Expedir las credenciales de carácter regional a los Técnicos-Entrenadores, poseedores del título otorgado por la Escuela de Tiro, que correspondan a las distintas especialidades del Tiro.

b) Mantener el número de Técnicos-Entrenadores necesario con la suficiente capacidad técnica.

c) Coordinar con la Escuela de Tiro la formación de Técnicos-Entrenadores y la convocatoria de exámenes correspondientes a la categoría regional.

Sección 4.^a

Escuela de Tiro

Artículo 55.

1. La Escuela de Tiro es el Órgano Técnico dependiente de la Federación cuya finalidad es la formación, capacitación y actualización permanente de los Deportistas, Jueces-Árbitros y Técnicos-Entrenadores, así como la divulgación de las técnicas y enseñanzas del Tiro deportivo.

2. La Escuela de Tiro depende tanto administrativa como orgánicamente de la Federación, y se regirá por su propio Reglamento, aprobado por la Asamblea General de aquélla.

Artículo 56.

1. Los órganos de la Escuela de Tiro son:

a) El Director.

b) La Comisión Deportiva.

2. El Director es el responsable del funcionamiento de la Escuela de Tiro y del cumplimiento de los programas formativos correspondientes, y será designado y cesado libremente por el Presidente de la Federación. A su vez, el Director designará a los miembros de la Comisión Deportiva.

3. La Comisión Deportiva es la encargada de elaborar los planes de estudio y de la ejecución de los diferentes cursos que se imparten en la Escuela de Tiro.

Artículo 57.

La Escuela de Tiro está facultada para otorgar los siguientes títulos regionales, de acuerdo con lo que establece el Real Decreto sobre Enseñanza y Títulos de los Técnicos Deportivos:

a) Jueces-Árbitros.

b) Técnicos-Entrenadores.

c) Monitores de Tiro.

d) Maestro de Tiradores.

e) Diplomas acreditativos

Sección 5.^a

Órganos Disciplinarios

Artículo 58.

1. Son Órganos disciplinarios de la Federación el Comité de Competición, el Comité Disciplinario y el Comité de Apelación.

2. El Comité Disciplinario y el Comité de Apelación se compondrá de un mínimo de cinco miembros, siendo su Presidente elegido por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la misma. Al Presidente de cada Comité le corresponderá designar al resto de miembros.

Artículo 59.

El Comité de Competición es el órgano disciplinario deportivo de la Federación, encargado de resolver todas las reclamaciones que se produzcan durante las competencias, así como de proponer al Comité Disciplinario la iniciación del procedimiento Ordinario por infracción a las reglas de competición.

Artículo 60.

1. Al Comité Disciplinario le corresponde el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre todos los miembros de la Federación, con arreglo a lo dispuesto:

a) En la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

b) En el Real Decreto 71/2001, de 11 de Octubre, que aprueba el Reglamento Regulador del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.

c) En los presentes Estatutos.

d) En el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación.

2. El Comité Disciplinario estará compuesto por un presidente y cuatro vocales, elegidos cada cuatro años, con los mismos criterios empleados para otros cargos de gobierno y representación de la Federación, por la Asamblea General, a propuesta del Presidente.

3. La condición del miembro del Comité Disciplinario será causa de incompatibilidad con el desempeño de cualquier cargo de la Federación.

Artículo 61.

1. Los acuerdos del Comité Disciplinario se adoptarán por mayoría simple.

2. Reglamentariamente, previa aprobación por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, se desarrollarán las normas reguladoras del régimen de sesiones, funcionamiento y competencias del Comité Disciplinario.

Artículo 62.

El Comité de Apelación conocerá de los recursos interpuestos contra las decisiones adoptadas por el Comité Disciplinario.

Sección 6.^a

Comisiones Técnicas

Artículo 63.

1. Las Comisiones Técnicas son órganos de trabajo y consulta de la Federación, y entenderán de las cuestiones técnico-deportivas de cada una de las materias adoptadas.

2. Dependerán en el desempeño de su cometido del Presidente de la Federación, y prestarán su asesoramiento

a los órganos de representación y gobierno de la Federación.

3. Sus informaciones y dictámenes deberán ser refrenados por la Junta Directiva.

TÍTULO III

ESTAMENTO FEDERATIVOS: CLUBES, TIRADORES, TÉCNICOS-ENTRENADORES Y JUECES-ÁRBITROS

Artículo 64.

1. Los Clubes, Tiradores, Técnicos-Entrenadores y Jueces-Árbitros se integran en la Federación por su domicilio legal, siempre que se ajusten a la legislación vigente y respeten los presentes Estatutos y los Reglamentos que lo desarrollen, sometiéndose en todo momento a la autoridad de los órganos de gobierno federativos en las materias de su competencia.

2. La integración de los Clubes, Tiradores, Técnicos-Entrenadores y Jueces-Árbitros en la Federación se realizará a través de solicitud, acompañada de la documentación exigida en cada caso.

Artículo 65.

Tendrán la consideración de Clubes adscritos a la Federación aquellos que, cumpliendo la normativa en cada momento, tengan como actividad principal o accesoria la práctica y el desarrollo del Tiro Olímpico, sin ánimo de lucro.

Artículo 66.

1. Tendrán la consideración de Tiradores, Técnicos-Entrenadores y Jueces-Árbitros, aquellas personas que de forma voluntaria se integran en la Federación y suscriban la licencia federativa regional correspondiente, sometiéndose a su disciplina deportiva.

2. Son derechos de los Tiradores, Técnicos-Entrenadores y Jueces-Árbitros:

a) Recibir la tutela de la Federación con respecto a sus intereses deportivos legítimos.

b) Recibir enseñanza de acuerdo con lo establecido en la normativa de la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Federación.

c) Recibir atención médica, a través de las entidades aseguradoras concertadas, en caso de lesión o enfermedad producida por la práctica deportiva, tanto en entrenamientos como en competiciones oficiales.

d) El uso y disfrute de los bienes patrimoniales de la Federación, así como de cualesquiera otros bienes en posesión de la misma cuya finalidad sea su utilización deportiva.

e) Tomar parte en la actividad de la Federación y en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con las leyes, los presentes Estatutos y con la Reglamentación vigente.

f) Separarse libremente de la Federación.

3. Son deberes de los Tiradores, Técnicos-Entrenadores y Jueces-Árbitros:

- a) Someterse al régimen disciplinario y deportivo fijado por la Federación.
- b) Pagar las cuotas y cánones federativos.
- c) Suscribir la licencia federativa.
- d) Guiarse en todo momento con la seriedad y responsabilidad propias de los practicantes de un deporte.
- e) Acatar los acuerdos de los órganos federativos, sin perjuicio de los recursos procedentes ante las instancias federativas competentes y, en su caso, ante la Jurisdicción Ordinaria.

Artículo 67.

1. La licencia anual federativa regional es el documento que acredita la adscripción permanente a la Federación.

2. Su posesión permite la participación en las actividades y competiciones deportivas de ámbito regional.

3. La Asamblea General regulará en cada momento la normativa por la que se regirá la concesión de licencias regionales, en función de la normativa vigente.

4. Así mismo, la Asamblea General señalará el importe de las cuotas y cánones federativos a satisfacer por los Tiradores, Técnicos-Entrenadores y Jueces-Árbitros, a propuesta de la Junta Directiva de la Federación.

Artículo 68.

1. La Federación podrá expedir la licencia nacional, conjuntamente con la regional, previo acuerdo formal con la Real Federación Española.

2. Dicha licencia conjunta deberá consignarse, al menor, en Lengua Española, y deberá reflejar tres conceptos económicos diferenciados:

- a) Seguro obligatorio.
- b) Cuotas correspondientes la Real Federación Española.
- c) Cuotas correspondientes a la Federación Murciana.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 69.

1. El régimen disciplinario de la Federación se regirá por lo establecido en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, el Real Decreto de Disciplina Deportiva, los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Disciplinario federativo.

2. El procedimiento de aplicación del régimen disciplinario deberá respetar siempre la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

3. En la determinación de la responsabilidad de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios federativos deberán atenerse a los principios informadores del Derecho sancionador.

4. No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción en las normas deportivas al tiempo de producirse aquellas. De igual modo, no podrán imponerse sanciones o correctivos que no estén establecidos por norma anterior a la perpetración de la infracción.

5. En ningún caso se podrá ser objeto de doble sanción por las infracciones derivadas de un mismo hecho. Igualmente, se tendrá en cuenta los efectos retroactivos favorables al expedientado.

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 70.

1. El régimen documental de la Federación comprenderá los siguientes libros:

a) Libro de Registro de Personas físicas federadas, con indicación del nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor. Este Libro estará separado por estamentos, y en su caso, por Secciones dentro de los estamentos.

b) Libro de Registro de Personas jurídicas federadas, clasificado por Secciones, en el que deberá constar denominaciones de las mismas, su C.I.F., su domicilio social, y el nombre y apellidos de los Presidentes y demás miembros del órgano de administración y gestión que puedan existir en su caso. Se consignarán, así mismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

c) Libro de Actas, que consignarán las reuniones que celebren todos los órganos colegiados de la Federación, tanto los de gobierno y representación como los técnicos, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares, si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y por el Secretario del órgano, o en su defecto, por quien realice esta función.

d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

e) Los demás que sean legalmente exigibles.

2. Todos los libros se llevarán bajo la custodia del Secretario, a excepción de los Libros de Contabilidad, cuya competencia corresponde al Tesorero, y que podrán llevarse en soporte informático.

2. La información o examen de los libros federativos se realizará de acuerdo con lo establecido en las leyes, por decisión de Juzgados y Tribunales, de Autoridades Deportivas estatales o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en su caso, de los auditores.

TÍTULO SEXTO
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 71.

La Federación, que cuenta con patrimonio y presupuesto propios, adaptará su contabilidad a lo dispuesto en el Título V del Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por lo que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, y demás normativa vigente.

Artículo 72.

1. La Junta Directiva prepara el proyecto del presupuesto anual, y lo presentará para su aprobación a la Asamblea General.

2. Una vez aprobado el presupuesto anual, se remitirá copia a la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 73.

Constituyen los ingresos de la Federación:

a) Las subvenciones que reciba de cualquier entidad, tanto pública como privada.

b) Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean

c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados, en su caso, de la cesión o venta de los derechos de imagen y publicidad de las mismas.

d) Los frutos de su patrimonio.

e) Los préstamos o créditos que se le concedan.

f) Los recursos propios, derivados de cuotas de licencias, cánones federativos o contratos que se realicen.

g) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o por los presentes Estatutos.

Artículo 74.

1. La Federación destinará la totalidad de sus ingresos y de su patrimonio a la consecución de los fines que constituyen su objeto, siendo sus recursos propios destinados de forma prioritaria a sus gastos de estructura.

2. Los fondos deberán depositarse necesariamente en cuentas a nombre de la Federación, en entidades bancarias o cajas de ahorro, sin perjuicio de mantener en caja las sumas precisas para atender los gastos corrientes.

3. Toda disposición de fondos con cargo a dichas cuentas deberá autorizarse por dos firmas mancomunadas: la del Presidente de la Federación, en todo caso, y la del tesorero o Secretario.

4. El Presidente podrá confundirse en una misma persona la llevanza de la contabilidad y el manejo de los fondos.

Artículo 75.

El gravamen o enajenación de los bienes de la Federación requerirá autorización de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

TÍTULO SÉPTIMO
RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 76.

1. Contra los acuerdos de los órganos colegiados de la Federación en materias públicas delegadas, se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que por la naturaleza de los mismos no se haya previsto un procedimiento de impugnación específico por la normativa aplicable.

2. Una vez agotada la vía deportivo-administrativa, se podrá acudir a la Jurisdicción Ordinaria.

3. En todo caso, las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva que no afecten al régimen disciplinario deportivo ni al régimen electoral, podrán someterse voluntariamente a arbitraje, ante la Junta Arbitral Deportiva de la Región de Murcia.

Artículo 77.

1. La Federación no podrá delegar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas, recogidas en el Artículo 7 de los presentes Estatutos, sin la autorización del Consejero competente en materia de Deportes.

2. Los actos dictados por la Federación en el ejercicio de funciones públicas delegadas se ajustarán a los principios contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a las demás disposiciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que sean de aplicación.

3. Los actos de la Federación que se dicten en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el titular de la Consejería competente en materia de Deportes, salvo que en función de la materia que se establezca expresamente otro recurso ante distinto órgano, en los términos establecidos en la legislación que resulte de aplicación.

Artículo 78.

1. El Orden Jurisdiccional Civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la federación y de su funcionamiento interno.

2. Los acuerdos y actuaciones de los órganos de la Federación podrán ser impugnados por cualquier federado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimare contrarios al Ordenamiento Jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

3. Los federados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación, y la suspensión cautelar en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4. El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de la Ley 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TÍTULO OCTAVO

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 79.

Los Estatutos de la Federación únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de dos tercios de sus miembros, previa inclusión en el Orden del Día de la modificación que se pretende.

Artículo 80.

Podrán proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos:

- a) El Presidente.
- b) La Junta Directiva.
- c) Una cuarta parte de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 81.

No podrá iniciarse la modificación de los Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo una vez hayan sido convocadas elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación, o haya sido presentada una moción de censura.

Artículo 82.

1. Una vez aprobada la modificación por la Asamblea General, ésta se notificará a la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

2. Posteriormente, los Estatutos se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación.

TÍTULO NOVENO

EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 83.

La Federación se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptados por el 80% de sus miembros reales, y posterior ratificación por la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Por integración en otra Federación Deportiva, previo el acuerdo previsto en el apartado anterior.
- c) Por revocación administrativa de su reconocimiento e inscripción registral, como consecuencia

de la desaparición de las condiciones que dieron lugar a su reconocimiento.

d) Por resolución judicial.

e) Por las demás causas previstas en el Ordenamiento Jurídico general.

Artículo 84.

1. En el supuesto de extinción de la Federación, se abrirá un periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Salvo que en las normas aplicables o por resolución judicial se disponga otra cosa, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Federación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores, si los hubiera.
- e) Solicitar la cancelación de los asistentes en el Registro.
- f) Ejercer cualquier otra acción que tenga por objeto la liquidación final del patrimonio de la Federación.

3. Una vez disuelta la Federación, su patrimonio neto, si lo hubiera, se destinará a la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que lo aplicará a la realización de actividades análogos de interés general, salvo que por la realización de actividades análogas de interés general, salvo que por resolución judicial se determine otro destino.

TÍTULO DÉCIMO

INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 85.

1. La aplicación de los presentes Estatutos, así como la resolución de cuantos casos no estén previstos en los mismos, será competencia de la Junta Directiva, sin perjuicio de las facultades que el Ordenamiento Jurídico otorga a la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. De los casos no previstos, se dará cuenta a la Asamblea General, que a tales efectos, decidirá en su siguiente sesión sobre la pertinencia de la modificación de los Estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos de la Federación hasta ahora vigentes aprobados normas y acuerdos se opongan a lo previsto en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la

Región de Murcia, previa aprobación por la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Consejería de Cultura, Juventud y Deportes Instituto de la Juventud de la Región de Murcia

6711 Resolución de 12 de mayo de 2008, del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes para obtener ayudas económicas para empresas y entidades públicas o privadas participantes en el programa Eurodisea.

Vista la Orden de 14 de junio de 2005, de la Consejería de Presidencia, por la que se regula la aplicación del programa Eurodisea en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar prácticas laborales de jóvenes procedentes de regiones europeas adheridas al programa Eurodisea (BORM n.º 147, de 29 de junio de 2005), modificada por Orden de 13 de diciembre de 2007, de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes (BORM n.º 291, de 19 de diciembre);

Vista la Resolución de 19 de diciembre de 2007, del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, por la que se convocan ayudas económicas para empresas y entidades públicas o privadas, participantes en el programa Eurodisea, se abre el plazo de presentación de solicitudes para obtener dichas ayudas, y el de presentación de solicitudes de jóvenes participantes en dicho programa (BORM n.º 16, de 19 de enero).

El apartado 3.2 de dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de Bases, establece dos plazos de presentación de solicitudes por las Empresas o Entidades Públicas o Privadas participantes en el programa Eurodisea para obtener las ayudas que contempla dicho programa. El primer plazo finalizó el 29 de enero de 2008, y el segundo se indica hasta 30 de mayo de 2008.

El artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, faculta a la Administración para conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

El Instituto de la Juventud de la Región de Murcia estima conveniente ampliar el segundo plazo establecido para que las empresas o entidades públicas o privadas

participantes en dicho Programa presenten solicitudes dirigidas a obtener las ayudas que éste contempla, de manera que se pueda asignar una empresa o entidad de acogida a todos los jóvenes participantes procedentes de otras regiones europeas adheridas.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17.2, en relación con el 10.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 8 de la Ley 13/2002, de 4 de diciembre, de Creación del Instituto de la Juventud,

Resuelvo

Ampliar hasta el 30 de junio de 2008 el segundo plazo establecido en el punto 3.2 de la citada Resolución de 19 de diciembre de 2007, del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, para que las Empresas o Entidades Públicas o Privadas participantes en el programa Eurodisea presenten solicitudes destinadas a obtener las ayudas económicas que contempla dicho programa.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 12 de mayo de 2008.—La Directora del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, Verónica López García.

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

6270 Declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a la ampliación de explotación de cebo porcino, en el paraje "Los Cholas", en el término municipal de Fuente Álamo, a solicitud de Agropecuaria Los Cholas, S.L.

Visto el expediente número 789/06, seguido a Los Cholas, S.L., con domicilio en Ctra. de Cartagena-Alhama, Km 27, 30.320-Fuente Álamo (Murcia), con C.I.F: B-30778971, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.3.d), así como la Ley 16/2002, de 1 de julio, en su Anexo I, punto 9.3.b), correspondiente a la ampliación de explotación de cebo porcino, en el paraje "Los Cholas", en el término municipal de Fuente Álamo, resulta:

Primero. A solicitud del interesado, la Dirección General de Calidad Ambiental inició expediente de Evaluación de Impacto Ambiental en fecha 13 de noviembre de 2006, en relación con el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada que establece la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.